

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0024-AM Expídese la Política Pública del Sector Eléctrico 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENECYT-2022-024 Declárese concluida la delegación a favor del Sr. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda 19

SENECYT-2022-025 Designense como delegados ante la Junta del Fideicomiso “Mandato 14 – Más Calidad” a Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, Analista de Asesoría Jurídica 3 y a otro 25

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

ARCOTEL-2022-0198 Apruébense las reformas a la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020 29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-IRC-2022-045 Califíquese como auditor interno a Almandariz Maisincho Pablo Bladimir 45

SB-IRC-2022-046 Califíquese como perito valuador a Galarza Delgado María Isabel 47

SB-IRC-2022-047 Califíquese como perito valuador a Ambrosi Vivar Jorge Luis 49

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

- **Muerte presunta del señor José Antonio Pomasqui Cáceres (3ra. publicación) 51**

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0024-AM

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Que, el artículo 82 ibídem, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 313 ibídem, determina que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 314, ibídem, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos entre otros de energía eléctrica, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el artículo 316, ibídem, determina que, el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Que, los artículos 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, es el órgano rector y

planificador del sector Eléctrico y le corresponde entre otros aspectos definir y aplicar las políticas, los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, en los artículos 9 y 10 ibídem, establecen la estructura del sector eléctrico, en el ámbito Institucional de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, (Actualmente MERNNR); 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, (Actualmente ARCERNNR); 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 4. Institutos especializados; y, en el ámbito empresarial actuará a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria.

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo legal, establece entre las atribuciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; elaborar el Plan Maestro de Electricidad PME; Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 13 de la LOSPEE establece: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado”*.

Que, el artículo 25 del cuerpo normativo antes referido dispone; *“De las empresas privadas, de economía popular y solidaria y estatales de la comunidad internacional.- (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 452-4S, 14-V-2021).- El Estado, por intermedio del Ministerio rector de energía y electricidad, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, y empresas estatales de la comunidad internacional la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos...”*:

Que, el artículo 43 de la norma ibídem dispone: *“De la distribución y comercialización... Art. (...) Comercialización de electricidad para carga de vehículos.- (Agregado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, R.O. 449-S, 19-III-2019).- El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCONEL mediante Regulación pertinente”*.

Que, el artículo 13 del Reglamento a la LOSPEE dispone: *“Planificación de la expansión del sector eléctrico.- La planificación de la expansión del sector eléctrico será realizada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, observando los principios prescritos en la Constitución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas sectoriales e intersectoriales y los demás instrumentos de planificación...”*

Que, el artículo 14 del Reglamento a la LOSPEE dispone *“Información de entrada para la planificación.- La planificación del sector eléctrico deberá considerar, los aspectos siguientes:*

a) Políticas nacionales, sectoriales e intersectoriales...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255, de 5 de junio de 2018 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaria de Hidrocarburos en el artículo 3 del referido Decreto establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 238, de 26 de octubre de 2021, en su artículo 1 dispone: Expedir las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía.

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto establece: *“El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada”.*

Que, el artículo 4 del referido decreto establece un plazo para que se ejecuten varias acciones inmediatas entre ellas: a) Formular y proponer las políticas públicas e institucionales, y reformar el marco legal y regulatorio, en lo pertinente, para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada en las distintas áreas del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía; ...; g) Formular las políticas y proponer normativa para procurar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores, así como por las empresas eléctricas de propiedad del Estado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2021-157, de 04 de junio de 2021, se nombra al Ingeniero Gabriel Alberto Arguello Ríos, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a esa fecha, delegó al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, elaborar y

proponer políticas (...) para aprobación del Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables actual Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 19 de marzo de 2022, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica de esta Cartera de Estado, elaboró el INFORME TÉCNICO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO en el que manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“... considerando el marco normativo, el análisis sectorial, el diagnóstico de la situación actual del sector energético y eléctrico, y las directrices establecidas por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, se han formulado y elaborado las Políticas Públicas del Sector Eléctrico, las cuales buscan incentivar la inversión privada y el crecimiento sostenido del sector energético; y constituirse, en un instrumento fundamental para impulsar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, de las funciones y atribuciones institucionales y empresariales, en un marco de aprovechamiento sostenible y ambientalmente responsable de los recursos naturales, que coadyuven al desarrollo social y económico del país.

Las Políticas Públicas del Sector Eléctrico, son el resultado de un trabajo liderado y coordinado por la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, y la participación de las subsecretarías de Generación y Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y demás actores del sector eléctrico.

En el Anexo A de este informe, se definen: los ejes estratégicos, políticas, objetivos, y estrategias que conforman la Política Pública del Sector Eléctrico que permiten dar cumplimiento con lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 238, por el Gobierno Nacional”

Finalmente recomienda lo siguiente:

“A la autoridad, se recomienda la expedición de un Acuerdo Ministerial con las Políticas Públicas del Sector Eléctrico que constan como Anexo A de este informe técnico, las cuales se orienta a:

Afianzar un marco legal y regulatorio para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada en las distintas áreas del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía.

Procurar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de los recursos del Estado, de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores, así como también a expandir, fortalecer y repotenciar el sistema eléctrico con la aplicación de tecnologías innovadoras, modernas y amigables con el medio ambiente”.

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2022-0076-ME, de 29 de marzo de 2022, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, manifiesta *“...pongo en su conocimiento estimado señor Ministro que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4*

literal a) del Decreto Ejecutivo Nro. 238, las Políticas Públicas del Sector Eléctrico, son el resultado de un trabajo liderado y coordinado por Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable y contó con la participación de las subsecretarías de Generación y Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNNR-, del Operador Nacional de Electricidad -CENACE- y de la Corporación Eléctrica del Ecuador -CELEC EP-.

Por lo antes expuesto, me permito recomendar su aprobación a las “Políticas Públicas del Sector Eléctrico”, constantes en el "Anexo A" del “Informe Técnico”, documentos que detallan los ejes estratégicos, políticas, objetivos, y estrategias en pro de la nueva visión de desarrollo del sector.

De contar con su pronunciamiento favorable, mucho agradeceré encomendar a la Coordinación General Jurídica del MERNNR elaborar el instrumento respectivo para expedición de las políticas, para lo cual, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, brindará todo el soporte técnico necesario”.

Que, el señor Ministro con fecha 4 de abril de 2022, manifiesta al Coordinador General Jurídico *“Favor proceder con la gestión correspondiente, observando los procedimientos y normativa pertinentes, a fin de precautelarse los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones”*, conforme consta en el recorrido del Quipux.

Que, Con Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente de la República dispone: *“Artículo 1.- Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por “Ministerio de Energía y Minas”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Xavier Fernando Vera Grunauer como Ministro de Energía y Minas;

Que, la Coordinación General Jurídica, procedió con la revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial en el que se incluyó las políticas elaboradas por la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica y revisadas por el Viceministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que fueron enviadas como anexo A, del Informe Técnico, y conforme manifiestan en el informe técnico, han sido elaboradas en coordinación con varias instituciones del sector eléctrico.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR ELÉCTRICO

Artículo 1.- Se expide la Política Pública del Sector Eléctrico, aplicable en todo acto tendiente a la administración, regulación, control y gestión que realizan las entidades y organismos que forman parte de la estructura institucional y empresarial del sector eléctrico.

Todas las instituciones, empresas relacionadas y vinculadas con el sector eléctrico, deberán articular su planificación institucional; programas y proyectos públicos, con el fin de cumplir con los objetivos, políticas y lineamientos estratégicos establecidos en la Política Pública del Sector Eléctrico, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Artículo 2.- El actual Ministerio de Energía y Minas, o quien haga de sus veces, en su calidad de Ministerio rector del sector eléctrico, es el órgano responsable de realizar las actualizaciones y modificaciones de la Política Pública del Sector Eléctrico.

Artículo 3.- Los planes, programas y proyectos de expansión en las etapas de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización para la provisión del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, deberán enmarcarse en las Políticas Públicas del Sector Eléctrico, con la finalidad de incentivar la inversión privada en las distintas etapas de la cadena de suministro eléctrico.

Artículo 4.- EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ELÉCTRICA

Para alcanzar los diferentes objetivos del Plan de Desarrollo y los planes sectoriales, las Políticas Públicas del Sector Eléctrico (PPSE) se fundamentan en los siguientes pilares o ejes estratégicos:

1. Eje de Seguridad y Calidad para el Abastecimiento de Energía Eléctrica
2. Eje de Demanda y Consumo de Energía Eléctrica
3. Eje de Eficiencia Energética
4. Eje Ambiental y Social
5. Eje Institucional.

1.- EJE ESTRATEGICO DE SEGURIDAD Y CALIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Objetivo estratégico 1: Garantizar el abastecimiento de la demanda de potencia y energía eléctrica del Ecuador, mediante la expansión óptima del parque generador, en el corto, mediano y largo plazo, con criterios de eficiencia, sostenibilidad, calidad, continuidad y seguridad; promoviendo el uso de recursos energéticos renovables, en un ámbito de suficiencia, soberanía energética, responsabilidad social y ambiental; considerando los aspectos de tipo técnico, económico, financiero y administrativo, permitiendo la participación de empresas públicas e inversiones privadas y considerando la optimización de los intercambios de energía con los países vecinos.

Política 1.1: Promover el desarrollo de proyectos de generación y autogeneración con énfasis en el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, renovables no convencionales y alternativos, previendo la soberanía energética, responsabilidad social y ambiental; incentivando la participación de la inversión privada y pública.

Lineamientos:

1. Mantener actualizado el inventario de fuentes de energía renovable, que permita cuantificar el potencial energético aprovechable para la generación eléctrica, y definir el portafolio de proyectos candidatos para la expansión del parque generador.
2. La expansión de la generación debe considerar una adecuada diversificación de la matriz de generación eléctrica, con énfasis en proyectos que coadyuven a la complementariedad hidrológica; para lo cual, se podrá establecer bloques de potencia y energía de diferentes fuentes primarias, que puedan ser cubiertos mediante proyectos estudiados y/o propuestos por la iniciativa privada.
3. Impulsar proyectos de generación distribuida, con énfasis en las mini y micro centrales hidroeléctricas y de otras fuentes de energía renovable no convencional, que contribuyan a la oferta de energía del país.

Política 1.2: Garantizar el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica, en el corto, mediano y largo plazo, con criterios de eficiencia, sostenibilidad, calidad del servicio, continuidad y seguridad; requeridos por el sistema nacional, a través de tecnologías innovadoras de generación, cogeneración y almacenamiento, que brinden alta firmeza y respuesta oportuna.

Lineamientos:

1. Robustecer el Sistema Nacional Interconectado y los sistemas aislados, a través de tecnologías eficientes e innovadoras que permitan la flexibilidad operacional para dar una respuesta oportuna, salvaguardando los criterios de calidad y estabilidad sistémica.
2. Propender al uso de biogás, geotermia, gas natural u otro energético alternativo con bajo o nulo contenido de carbono, para el desarrollo de centrales termoeléctricas eficientes que permitan el remplazo de aquellas unidades que han cumplido su vida útil.

Política 1.3: Los intercambios de energía con los países de la región serán considerados para optimizar los costos de operación del sistema; y para efectos de planificación de la expansión nacional, deberá considerarse el principio de autoabastecimiento de energía eléctrica.

Lineamientos:

1. Fomentar intercambios energéticos regionales privilegiando el interés nacional.

Política 1.4: Considerar dentro del Plan de Expansión de la Generación el crecimiento de la demanda, que contemple análisis específicos de las cargas intensivas de los sectores productivos y estratégicos.

Lineamientos:

1. Actualizar o generar normativa que viabilice los intercambios de información con los diferentes sectores, organismos o entidades que permitan prever oportunamente el crecimiento de la demanda.
2. Desarrollar las herramientas necesarias para los intercambios de información intersectorial, que permitan el análisis del abastecimiento de energía eléctrica en los proyectos productivos.

Política 1.5: Planificar la expansión de la infraestructura de generación, considerando en sus perspectivas de desarrollo la autogeneración, generación distribuida y el análisis de riesgos ante amenazas naturales y antrópicas.

Lineamientos:

1. Impulsar estudios y análisis de oferta de energía considerando cargas reguladas y no reguladas.
2. Impulsar estudios y análisis que permitan identificar riesgos naturales y antrópicos a la infraestructura eléctrica.
3. Implementar acciones que permitan disminuir la vulnerabilidad de la infraestructura eléctrica ante eventos naturales y antrópicos; así como también, acciones que minimicen los impactos en el sistema nacional interconectado y en los sistemas aislados.

Política 1.6: Se establecerá la expansión óptima del parque generador considerando disponibilidad y precios internacionales de combustibles.

Lineamientos:

1. Coordinar con las instituciones pertinentes, el análisis de la disponibilidad y entrega de cantidades de combustibles a precios internacionales; los cuales, deberán ser considerados en las simulaciones de la expansión del parque generador.

Política 1.7: Impulsar e implementar tecnologías innovadoras para sistemas de almacenamiento de energía para mejorar la operación del Sistema Nacional Interconectado y de sistemas aislados.

Lineamientos:

1. Desarrollar el hidrógeno verde como vector que dinamice el cambio de la matriz eléctrica e impulse la transición energética, con la consecuente reducción del uso de combustibles líquidos contaminantes.
2. Gestionar e impulsar sistemas de almacenamiento a través de tecnologías innovadoras, que permitan mejorar la flexibilidad y operatividad de los sistemas eléctricos, promoviendo la seguridad y estabilidad de los sistemas.

Objetivo Estratégico 2: Promover un proceso sistémico e integrado de planificación para la realización de estudios de expansión de la generación, transmisión y de los enlaces internacionales, que considere las nuevas condiciones de generación y demanda, garantice la confiabilidad del abastecimiento, la seguridad del sistema, la gestión de riesgos y la articulación de los actores en todas las etapas de la cadena de valor del servicio de energía eléctrica.

Política 2.1: Fortalecer el proceso de la planificación sectorial con la participación de instituciones vinculantes (MEM, ARCERNNR, Operador Nacional de Electricidad, CENACE, distribuidoras, y otros relacionados) que permitan identificar soluciones óptimas para asegurar la continuidad, calidad y asequibilidad del servicio público de energía eléctrica, para el corto, mediano y largo plazo.

Lineamientos:

1. Implementar y fortalecer el proceso integral de la planificación del sector eléctrico.
2. Potenciar y perfeccionar las herramientas de planificación integral y gestión energética, en el ámbito de competencia del sector eléctrico.
3. Reforzar los sistemas de información energética y eléctrica.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia energética, orientados a alcanzar las metas establecidas en el Objetivo 7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
5. Los esquemas, programas o proyectos, resultantes de la planificación, deberán constar en los diferentes acápite del Plan Maestro de Electricidad (PME).

Política 2.2: Garantizar que los estudios de planificación de la expansión de la transmisión tengan por objetivo, la minimización del valor presente de los costos totales de operación y expansión del sistema, teniendo en cuenta las restricciones técnicas, financieras, socio ambientales, de calidad en el servicio y gestión de riesgos, así como las incertidumbres en las variables del proceso.

Lineamientos:

1. Fortalecer las capacidades técnicas del talento humano para la investigación vinculada a la expansión del sector eléctrico.
2. Gestionar herramientas técnicas computacionales especializadas, para la realización de estudios del sector eléctrico.
3. La expansión de la transmisión de energía eléctrica deberá prever las innovaciones tecnológicas de los otros segmentos de la cadena de suministro, que cumpla con las expectativas técnicas de desarrollo del sector y con las iniciativas de interconexión.

Objetivo Estratégico 3: Garantizar la seguridad, confiabilidad y gestión eficiente del Sistema Nacional de Transmisión, mediante la ejecución de proyectos de infraestructura para satisfacer los requerimientos de la oferta y demanda presente y futura de energía eléctrica.

Política 3.1: Promover bajo los esquemas pertinentes, la participación de empresas públicas, de económica mixta y privadas para el desarrollo de actividades en el Sistema Nacional de Transmisión.

Lineamientos:

1. Determinar los proyectos de transmisión que pueden ser desarrollados con inversión pública, privada o mixta.

Política 3.2: Garantizar que el Sistema Nacional de Transmisión sea técnicamente robusto, flexible y más resiliente, considerando además de la expansión, posibles repotenciaciones o reconfiguraciones de la infraestructura existente.

Lineamientos:

1. Fortalecer la estructura empresarial, la gestión técnica y administrativa, la innovación y la transferencia del conocimiento en la transmisión de energía eléctrica.
2. Velar en los proyectos, equipos y materiales que cumplan con la normativa y reglamentación técnica de calidad para garantizar la confiabilidad y continuidad de la transmisión de energía eléctrica.

2.- EJE ESTRATÉGICO: DEMANDA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Objetivo Estratégico 4: Promover la planificación integral de los sistemas de distribución, con procedimientos sistémicos y articulados que atiendan la demanda eléctrica y los cambios inherentes a la transición ecológica, desde una visión de alta gestión empresarial, eficiente y competitiva para el desarrollo económico, seguro, confiable y resiliente en la operación y expansión óptima del sistema de la distribución y del sistema de alumbrado público general, para el corto, mediano y largo plazo.

Política 4.1: Planificar integralmente la expansión y operación óptima del sistema de distribución de energía eléctrica y del sistema de alumbrado público general, fomentando la eficiencia financiera, alta gestión empresarial, que responda a las necesidades de desarrollo del sector en eficiencia, calidad y resiliencia, para el corto, mediano y largo plazo.

Lineamientos:

1. Considerar en el desarrollo del Plan de Expansión de la Distribución las políticas, objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Realizar estudios técnicos y económicos del sistema actual, para determinar las necesidades de infraestructura o de equipamiento en la red de distribución, para mejorar la calidad del servicio, la reducción de pérdidas de energía y dar cumplimiento a los objetivos de eficiencia energética, alineados con el PLANEE.
3. Determinar los proyectos de distribución, que permitan abastecer la demanda eléctrica de los nuevos usuarios; considerando la energización rural, zonas aisladas y fronterizas a fin de lograr la cobertura universal del servicio público de energía eléctrica.
4. Modernizar, fomentar y reforzar las estructuras empresariales, organizativas o procedimentales para una eficiente gestión técnica y administrativa.

Política 4.2: Coordinar con todas las instituciones vinculantes (MEM, clientes, empresas de distribución, transmisor y otros relacionados) el establecimiento de soluciones técnicas, económicas, sociales y ambientales en la concreción de obras de los sistemas de distribución, propiciando la inversión privada.

Lineamientos:

1. Ejecutar proyectos integrales de dotación de servicio de energía eléctrica.
2. Fortalecer la estandarización y homologación de la infraestructura de distribución a nivel nacional.
3. Desarrollar proyectos a nivel de subtransmisión, contemplar nuevas tecnologías, posibles interconexiones entre diferentes áreas de concesión a fin de mejorar la calidad del servicio y optimizar los recursos disponibles.
4. Articular y coordinar con el transmisor los estudios y análisis para posibles puntos de interconexión.
5. Fomentar alianzas estratégicas que procuren la inversión privada en las distintas etapas de prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, del servicio de alumbrado público general y del servicio de carga de vehículos eléctricos.
6. Los proyectos de dotación de servicio de energía eléctrica deberán procurar la optimización de procesos, eficiencia técnica y financiera y calidad del servicio al usuario final.

Objetivo Estratégico 5: Brindar el servicio de alumbrado público general en condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales óptimas, desarrollando esquemas y programas enfocados a ampliar la cobertura de este servicio en pro de mejorar la movilidad y seguridad ciudadana.

Política 5.1: Brindar el servicio de alumbrado público general en condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales óptimas, enfocados a ampliar la cobertura de este servicio, fomentando la eficiencia financiera y alta gestión empresarial, con equipamiento eficiente y a mínimos costos.

Lineamientos:

1. Ejecutar proyectos de alumbrado público general enfocados a mejorar y ampliar la cobertura, utilizando tecnologías y equipamientos eficientes cumpliendo con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente.

Objetivo Estratégico 6: Brindar el servicio público de energía eléctrica bajo los preceptos de sostenibilidad, sustentabilidad, resiliencia, seguridad, calidad y confiabilidad, en forma planificada y cumpliendo con los principios constitucionales, atendiendo los cambios tecnológicos contemplados en el proceso de transición energética y propiciando la inversión privada.

Política 6.1: Garantizar la distribución del servicio público de energía eléctrica, fortaleciendo y mejorando la operación y expansión, mediante la ejecución de proyectos de infraestructura y de gestión que consideren los indicadores técnicos, de calidad, económicos y de gestión de las empresas distribuidoras, propiciando la iniciativa privada.

Lineamientos:

1. Fortalecer el sistema de gestión, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos de inversión de las empresas distribuidoras, así como el cumplimiento de las metas establecidas.
2. Fortalecer las capacidades técnicas del talento humano para la investigación

vinculada a la distribución de energía eléctrica y en materia de eficiencia energética.

3. Fomentar la inversión privada bajo los esquemas pertinentes, para el desarrollo de actividades de la distribución y comercialización de energía eléctrica.

Objetivo Estratégico 7: Brindar el servicio de Carga de Vehículos eléctricos con las mejores condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales.

Política 7.1: Brindar el servicio de Carga de Vehículos eléctricos en condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales óptimas, fortaleciendo la base normativa que viabilice el desarrollo de infraestructura y el funcionamiento de este servicio a través de inversión pública y privada.

Lineamientos:

1. Impulsar las estrategias que permitan viabilizar técnica, económica y legalmente, la implementación del servicio de carga de vehículos eléctricos en todo el territorio nacional.
2. Desarrollar el marco normativo para implementar el servicio de carga de vehículos eléctricos en los sistemas de distribución.
3. Ejecutar proyectos para atender la demanda de carga de vehículos eléctricos contemplados en la planificación de los sistemas de distribución en condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales.
4. Fomentar esquemas, alianzas estratégicas que procuren la inversión privada y la asequibilidad al servicio de carga de vehículos eléctricos.

3.- EJE ESTRATÉGICO: EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo Estratégico 8: Alcanzar la optimización en el uso y consumo energético, en toda la cadena de suministro y en los usuarios finales.

Política 8.1: Fortalecer la eficiencia energética a nivel de todos los sectores de consumo a través del mejoramiento de la gestión de la energía, buenas prácticas e innovación tecnológica.

Lineamientos:

1. Contar con normativa sectorial para el impulso y aseguramiento de la eficiencia energética en la cadena de suministro de electricidad y en los usuarios finales.
2. Fomentar esquemas de financiamiento y cooperación para la eficiencia energética.
3. Promocionar y difundir las mejores prácticas, incentivos y tecnologías existentes, para promover la eficiencia energética y el uso racional de electricidad en la población.
4. Proponer y aplicar incentivos y desincentivos tarifarios, orientados al consumo eficiente de la energía eléctrica.

Política 8.2: Propiciar la investigación, innovación, transferencia tecnológica, fortalecimiento de capacidades, financiamiento y el emprendimiento para el desarrollo, aplicación y difusión de la eficiencia energética, apoyados en una efectiva vinculación entre el sector público, privado, academia y sociedad civil.

Lineamientos:

1. Promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica, inversiones y el emprendimiento para el desarrollo de la eficiencia energética, apoyados en una efectiva vinculación entre el sector público y privado, que potencialice la formación, capacitación y entrenamiento del talento humano.
2. Revisar permanentemente los estándares óptimos de rendimiento energético para los equipamientos eléctricos y mecánicos utilizados para el servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y del almacenamiento de energía.

4.- EJE ESTRATÉGICO: AMBIENTAL Y SOCIAL

Objetivo estratégico 9: Diversificar la matriz eléctrica priorizando los recursos naturales renovables y los no convencionales e impulsar medidas que contribuyan en la gestión para reducir los gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad de la infraestructura del sector.

Política 9.1: Propender a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero en todas las etapas de la cadena de producción del servicio público de energía eléctrica; así como, a la adaptación ante los efectos adversos del cambio climático; alineados a los compromisos internacionales en materia de energía y clima de los cuales el país es suscriptor.

Lineamientos:

1. Considerar en la planificación del sector eléctrico, aspectos que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.
2. Consolidar un sector eléctrico resiliente ante amenazas naturales y antrópicas.
3. Planificar y diseñar la infraestructura eléctrica, contemplando los estudios de impacto ambiental y otros requerimientos exigidos por las demás autoridades nacionales.

Política 9.2: Impulsar un modelo de desarrollo energético con tecnologías limpias y alternativas ambientalmente amigables.

Lineamientos:

1. Impulsar y/o emitir la reglamentación y demás normativa para incrementar la participación del transporte eléctrico y generación descentralizada con Energías Renovables No Convencionales (ERNC).
2. Impulsar la instalación de techos solares para auto abastecimiento.
3. Optimizar en el despacho de la operación del sistema eléctrico nacional, energía en base a tecnologías limpias y alternativas, precautelando los niveles técnicos de seguridad pertinentes.
4. Incrementar la participación del transporte eléctrico y sostenible en las entidades y empresas eléctricas.

Objetivo Estratégico 10: Promover el acceso a la energía para todos los sectores sociales, de forma segura, de calidad y a costos accesibles, utilizando la política eléctrica como un instrumento para promover la integración social y mejorar la calidad de vida de la población.

Política 10.1: Garantizar el acceso universal de la energía eléctrica a la población ecuatoriana mediante la extensión de redes o con el uso de tecnologías complementarias para los lugares de difícil acceso; con responsabilidad social, de forma segura, eficiente, asequible, incorporando acciones que garanticen su sostenibilidad.

Lineamientos:

1. Los costos de los servicios deberán observar los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, con responsabilidad social y ambiental.
2. Generar y/o actualizar la normativa existente que garantice los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, con responsabilidad social, en los servicios de competencia del sector eléctrico.
3. Promover y aplicar incentivos que permitan masificar el acceso a la energía eléctrica, mediante el uso de equipos de alto rendimiento energético.
4. Regular y controlar que los recursos económicos provenientes del superávit y utilidades de las empresas de generación y autogeneración, se destinen a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia de los proyectos.

5.- EJE ESTRATÉGICO: INSTITUCIONAL

Objetivo Estratégico 11: Impulsar el desarrollo del sector eléctrico ecuatoriano, con el fin de brindar a la ciudadanía los servicios: público de energía eléctrica, alumbrado público general y carga de vehículos eléctricos; con los óptimos estándares de calidad y a precios socialmente justos, aplicando en su gestión las mejores prácticas ambientales.

Política 11.1: Articular con los diversos actores públicos y privados la transición energética, a fin de lograr el acceso universal a la electricidad, el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales renovables y el fomento de la eficiencia energética, garantizando un sector eléctrico competitivo, sostenible y ambientalmente responsable.

Lineamientos:

1. El Ente Rector llevará adelante la planificación sectorial, utilizando modelos modernos de planificación energética, alimentados con información actualizada y suficiente, con los cuales deberán realizarse diversos escenarios técnicos, económicos y ambientales de oferta y demanda de energía eléctrica.
2. Las empresas públicas deben ser líderes, modernas, eficientes y dinámicas, con una gestión empresarial independiente, enmarcada en la política eléctrica definida por el Ministerio Rector; para poder afrontar, con eficiencia, transparencia y competitividad, su rol dentro del sector energético y productivo del país.
3. Procurar el establecimiento de mecanismos financieros para lograr inversiones que fortalezcan la infraestructura de las entidades del sector eléctrico; así como, la actualización de las capacidades técnicas del recurso humano y la modernización de los procesos.

4. Considerar en los proyectos del sector eléctrico aspectos que contribuyan a la economía circular.
5. Gestionar la exoneración de aranceles y/o impuesto relacionados con la importación de equipos para proyectos de mejoramiento o expansión del sistema eléctrico nacional.
6. Propiciar la participación de componentes de la industria nacional en los proyectos de infraestructura eléctrica.
7. La participación de actores privados en el sector eléctrico, será de acuerdo a los lineamientos determinados por la política y normativa pertinente, procurándose evitar que existan actores dominantes dentro de cada subsector. Los actores privados preverán el fortalecimiento del aparato productivo nacional con la respectiva generación de plazas laborales; transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades industriales.
8. La entidad de Regulación y Control deberá expedir y/o, de requerirse, actualizar las regulaciones necesarias en la cadena de suministro del servicio de energía eléctrica, incluyendo aquellas asociadas a consumidores finales, de acuerdo a la política y a los lineamientos específicos definidos por el Ministerio Rector y, controlará con independencia política y técnica, el cumplimiento de dichas regulaciones.
9. El estudio tarifario del sector eléctrico debe considerar los costos reales de la cadena de suministro, incluyendo al servicio de alumbrado público general. En caso de definirse subsidios, éstos procurarán ser focalizados, explícitos y transparentes; y, debe determinarse con claridad su origen, destino, vigencia y financiamiento.
10. Fortalecer las instituciones estatales del sector eléctrico, gestionando la consecución de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de planes, programas y proyectos a su cargo; así como, en fortalecimiento de las capacidades técnicas del talento humano, equipamiento y dotación de personal suficiente para su oportuna gestión.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial, es de obligatorio cumplimiento para Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, las demás áreas de electricidad, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Operador Nacional de Electricidad y a todas las empresas de Generación, Autogeneración, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía, todos los agentes e instituciones vinculados con el desarrollo del sector eléctrico ecuatoriano.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, o quien haga de sus veces, en su calidad de Ministerio rector del sector; a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al Operador Nacional de Electricidad, a las empresas de Generación, Autogeneración, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y todos los agentes e instituciones vinculados con el desarrollo del sector eléctrico ecuatoriano.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
XAVIER FERNANDO
VERA GRUNAUER

LINA ROSA
SILVA ANDRADE

Firmado digitalmente por
LINA ROSA SILVA ANDRADE
Fecha: 2022.06.07 16:39:14
-05'00'

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-024

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión ...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que,** en el artículo 355 de la norma citada anteriormente determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. // Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte ...”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior... ”;*

Que, el artículo 183 de la norma *ibídem*, respecto a las atribuciones de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los literales b) y j) ordena que: *“ ... b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;... j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley... ”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 521 de 23 de agosto de 2021, dispone: *“... De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE.*

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la

institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-12-No.056-2012 de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió expedir el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-02-No.012-2018 de 10 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de las comisiones gestoras;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas contempla: *“A fin de que se concluyan las diferentes acciones requeridas para el pleno funcionamiento de las universidades que deben crearse por mandato de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior; se establecerá un período de transición conforme lo dispuesto en las leyes de creación de tales instituciones.*

... La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente:

1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos

establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo.

4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno.

5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo... ”;

Que, mediante Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2022-0465-O de 05 de mayo de 2022, el Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades informó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “... el señor Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Asistente de Relacionamento Interinstitucional y Cooperación Internacional de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, quien mediante oficio Nro. Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0135-O fue delegado para que participe a nombre de esta Cartera de Estado dentro de la Comisión Gestora de la Universidad, tengo a bien comunicar que dicho funcionario ha dejado de pertenecer a esta Cartera de Estado. / Por lo descrito en líneas anteriores, procedo a señalar que el nuevo delegado de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades para que participe en calidad de gestor externo de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi ... es el señor Marco Antonio Chalco Llvisaca... ”;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0165-MI de 13 de mayo de 2022, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó: “...se proceda con la elaboración del Acuerdo para que se designe al señor Marco Antonio Chalco Llvisaca,

Analista de Promoción de Identidades y Diversidad Cultural 2 de la Dirección de Promoción de Identidades y Diversidad Cultural de los Pueblos Indígenas, Afros y Montubios de la SGDPN, como miembro externo a la Comisión Gestora de la Universidad Amawtay Wasi de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi y en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y se dé por concluida la delegación de Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda en el Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre 2021”;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar concluida la delegación a favor del Sr. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, realizada a través del Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre 2021.

Artículo 2.- Designar como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al señor Marco Antonio Chalco Llivisaca, en calidad de delegado del Secretario/a de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – En virtud de la designación previamente realizada, refórmese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, según se indica a continuación:

1. Sustitúyase el texto contenido en el artículo 1, inciso primero, apartado “En calidad de miembros externos”, numeral 5, por el siguiente:

“5. Marco Antonio Chalco Llivisaca, delegado del Secretario/a de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, y a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Codifíquese al Acuerdo Nro. SENESCYT- 2021-044 de 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el contenido del presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación y codificación del presente Acuerdo.

QUINTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

Alejandro Ribadeneira Espinosa
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-025

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior. - Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes:// a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia // [...] j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función*

Ejecutiva y la presente Ley”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, estipula que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, (...)”;*
- Que,** el artículo 2 de Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, estipula: *“La presente Ley tiene por objeto cerrar definitivamente la etapa de la educación superior que representó la existencia de instituciones que no cumplían con los parámetros de calidad; extinguir a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) creadas mediante Ley; garantizar el derecho a la educación superior de calidad y, establecer los mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la distribución y uso eficiente de los recursos públicos a favor de las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley ibídem, determina: *“Constitución del Fideicomiso Mercantil. - Excepcionalmente y antes de la extinción, [...] las instituciones de educación superior, [...] tienen la obligación de constituir un fideicomiso mercantil de administración, a través de sus administradores temporales, fideicomiso que tendrá como beneficiarias a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 14 de la presente Ley. [...] // El fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional, que actuará como Fiduciaria. El fideicomiso tendrá una Junta integrada por dos representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

Que, el Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-03-No.059-2017 de 25 de enero de 2017, en su artículo 4 establece: “*Conformación de la Junta.- La Junta del Fideicomiso estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con sus respectivos suplentes, los integrantes participarán con voz y voto.*”

Los dos (2) representantes del CES y sus suplentes será designados por el Pleno y el representante de la SENESCYT y su suplente será designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, mediante escritura pública otorgada el 14 de febrero de 2017, en la Notaría Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil, se realizó la Constitución del fideicomiso mercantil FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO MANDATO 14 – MÁS CALIDAD, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-007 de 26 de marzo de 2021, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al miembro principal y suplente, que en representación de esta Cartera de Estado participaran ante la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 4 del Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”; y, el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR a Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, Analista de Asesoría Jurídica 3, como delegada principal; y, a Washington Alfredo Yáñez Ulloa, Analista de Formación Académica de Posgrado 2, como delegado alterno, por parte de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Junta del Fideicomiso “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”.

Artículo 2.- DISPONER al delegado principal, como el delegado alterno, el cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente designación; y, serán los encargados de la ejecución del presente Acuerdo.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-007 de 26 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, Analista de Asesoría Jurídica 3, y, a Washington Alfredo Yáñez Ulloa, Analista de Formación Académica de Posgrado 2, de esta Cartera de Estado; así como, a la Corporación Financiera Nacional B.P. y al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

Alejandro Ribadeneira Espinosa
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2022-0198

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, establece que: "**Art. 16.-** *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*" (...) "**Art. 17.-** *El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada*".
- Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República, disponen: "**Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*" (...) "**Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".
- Que, en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, se ha dispuesto: "**Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.-** *Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.*".
- Que, con relación al cumplimiento de las normas técnicas por parte de los operadores de servicios de radiodifusión y televisión, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, dispone en el artículo 111, lo siguiente: "**Art. 111.- Cumplimiento de Normativa.** *Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*".
- Que, la LOT, en su artículo 142, establece: "(...) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*".
- Que, la norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, entre las cuales se encuentra la siguiente: "**Artículo 148.- Atribuciones del Director**

Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)*”.

- Que, en concordancia con lo mencionado, en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, se establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente: *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico”.*
- Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se establece que, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, emite el denominado *“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”*, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y determina el procedimiento administrativo que debe cumplirse en la ARCOTEL, cuando se deba emitir o modificar actos de carácter normativo.
- Que, en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la LOC.
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0165-M de 31 de marzo de 2020, las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Títulos Habilitantes ponen en consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, un análisis relacionado con la problemática de las frecuencias de estaciones baja potencia para su inclusión en Procesos Públicos Competitivos (PPC).
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0384-M de 23 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), la presentación de un análisis de los escenarios y de las afectaciones que se tendrían en la potencial reasignación de frecuencias de estaciones de baja potencia, considerando la normativa vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3111-M de 18 de octubre de 2021, la CTHB presentó un análisis situacional de las frecuencias de baja potencia actualmente activas en estado vigente o caducado/prorrogado.
- Que, mediante Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las *“reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020”*.

- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0440-M de 25 de febrero de 2022, la CTHB remitió a la CREG, el *"Informe de motivación para modificación de la norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica"*, cuyo alcance se remitió con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0770-M de 18 de abril de 2022.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF de 20 de abril de 2022, la CREG solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto normativo *"Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0060-O de 28 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF, manifestó que conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, la modificación de la citada regulación queda exenta de la presentación del AIR.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0233-M de 28 de abril de 2022, la CREG, en función del trabajo realizado por la Comisión Técnica integrada en conjunto con delegados de la CTHB como Unidad requirente y de la Coordinación Técnica de Control (CCON) como Unidad de apoyo técnico por su experiencia en campo, remitió el informe y la primera versión de la propuesta de *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0235-M de 28 de abril de 2022, la CREG, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0268-M de 4 de mayo de 2022, la CJUR remitió el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0017, en el que concluye que: *"(...) el proyecto de Resolución mediante el cual se pretende modificar la NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, anexo al memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0235-M de 28 de abril de 2022, debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en uso de sus competencias y atribuciones. / La aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe ser sometida al proceso de socialización previsto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ya que dicha decisión es ejercida a través de un acto normativo."*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0246-M de 5 de mayo de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, con base en las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2022-0059-M de 29 de abril de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0972-M de 3 de mayo de 2022, Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0865-M de 3 de mayo de 2022 y Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0268-M de 4 de mayo de 2022, presentaron a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta de la *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 5 de mayo de 2022, con sujeción a la Disposición General Primera de la LOT que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, dispuso a la

CREG, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación a la emisión de la *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.

- Que, el 6 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 24 de mayo de 2022, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0291-M de 2 de junio de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0288-M de junio de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, solicitaron a la CJUR que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine que la propuesta normativa y proyecto de resolución versión final están enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0340-M de 10 de junio de 2022, la CJUR aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0020 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyendo que *"(...) el proyecto normativo denominado "Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica", guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación."*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0320-M de 10 de junio de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe correspondiente a la versión 1 del proyecto normativo, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, la propuesta final del proyecto normativo referente a la *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"* y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0020 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes remitidos por la Coordinación Técnica de Regulación, en conjunto con la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2022-0320-M de 10 de junio de 2022 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0020 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas a la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020:

En el **ARTÍCULO 3.- Definiciones.-**

- i. En donde dice: *"Área de operación independiente"* sustitúyase por: *"Área de operación independiente (AOI)"*.
- ii. En donde dice: *"Estación de Potencia Normal"* sustitúyase por: *"Estación de Potencia Normal (EPN)"*.

- iii. Sustitúyase la definición de **“Estación repetidora”** por la siguiente:

“Estación repetidora: Es la estación de radiodifusión sonora FM que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la retransmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada (AOI o AOZ para EPN distinta a la de la matriz).”

- iv. Sustitúyase la definición de **“Estaciones de Baja Potencia”** por la siguiente:

“Estaciones de Baja Potencia (EBP): Aquellas utilizadas para servir AOZ para EBP, conforme las características técnicas descritas en la presente Norma Técnica. En ningún caso las matrices de baja potencia podrán cubrir las cabeceras cantonales correspondientes a las capitales de provincia, ni contar con estaciones repetidoras, excepto en los casos de reutilización de su misma frecuencia dentro de la misma área de cobertura autorizada, siempre que técnicamente sea factible y no cause interferencias perjudiciales.”

- v. Agréguese las siguientes definiciones:

“Área de Cobertura Autorizada.-

Corresponde al área involucrada de asignación, dentro de la cual el adjudicatario deberá servir al menos una de las cabeceras cantonales; o al menos una de las parroquias cuando ésta se encuentre conformada por parroquias y cantones, o únicamente por parroquias.

Área de operación zonal (AOZ) para EPN: Corresponde a un cantón o integración de cantones, una parroquia o integración de parroquias, o integración de cantones y parroquias, ubicadas en una misma área de operación independiente, en las cuales se pueden asignar frecuencias sin causar interferencias perjudiciales.

Área de operación zonal (AOZ) para EBP: Corresponde a un cantón o integración de cantones, una parroquia o integración de parroquias, o integración de cantones y parroquias, ubicadas en una misma AOZ para EPN, en las cuales se pueden asignar frecuencias para estaciones de baja potencia siempre que técnicamente sea factible y no cause interferencias perjudiciales.

Estación repetidora para reutilización de frecuencias: Es la estación de radiodifusión sonora FM que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y retransmite simultáneamente en la misma frecuencia principal adjudicada para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada (misma AOZ para EPN o AOZ para EBP de la matriz).

Altura Base – Antena: Es la altura en metros desde la base de la estructura de transmisión (torre, mástil, etc.) hasta el centro de radiación de la antena. En caso de que la antena se encuentre instalada en las terrazas de edificios, se debe considerar como parte de la altura base – antena la altura del edificio.”

- vi. Suprimir la definición de **“Reutilización de frecuencias”**.

- vii. Suprimir la definición de **“Área de operación zonal”**.

En el **ARTÍCULO 13.- Elementos de la Estación de Radiodifusión sonora FM.-**, sustitúyase el texto del segundo párrafo del literal a) y segundo párrafo del literal c):

Literal a)

“Las estaciones de radiodifusión sonora FM podrán cubrir con un solo transmisor dos o más áreas de operación zonal únicamente en los casos en los cuales en dichas áreas de operación, la misma frecuencia se encuentre concesionada o autorizada al mismo operador

del sistema de radiodifusión sonora FM y que se garantice que con un solo transmisor se cubra las áreas de operación zonal, con las intensidades de campo definidas en esta norma.”

Literal c)

“Los sistemas radiantes de las estaciones de baja potencia estarán a una altura máxima de 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población servida. El sistema radiante podrá instalarse a una altura mayor a 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población a servir, solo en caso de que el peticionario demuestre técnicamente que con la altura propuesta garantizará la calidad del servicio a los sectores dentro del área de cobertura a autorizarse, sin emitir su señal a otras localidades”.

Por el siguiente texto:

Literal a)

“Únicamente las Estaciones de Potencia Normal de radiodifusión sonora FM podrán cubrir con un solo transmisor dos o más AOZ para EPN, solo en los casos en los cuales en dichas áreas de operación, la misma frecuencia se encuentre concesionada o autorizada al mismo operador del sistema de radiodifusión sonora FM y que se garantice que con un solo transmisor se cubra las AOZ para EPN, con las intensidades de campo definidas en esta norma.”

Literal c)

“Los sistemas radiantes de las estaciones de baja potencia no podrán exceder la altura base – antena máxima de 36 metros, a excepción de los casos en los cuales, el peticionario demuestre técnicamente que con la altura propuesta garantizará la calidad del servicio a los sectores dentro del área de cobertura a autorizarse, respetando los Niveles de Intensidad de Campo Mínimos para estaciones de baja potencia, establecidos en la presente norma.”

Sustituir el segundo párrafo de la **Disposición Transitoria Primera.-**, por:

“En los casos en los que, entre estaciones de diferentes tipos de medios de comunicación, se identifiquen coincidencias respecto de sus áreas de operación zonal y que correspondan al mismo o diferente grupo de frecuencias, para fines de determinación de la disponibilidad de frecuencias, se considerarán las estaciones cuya cobertura registrada se adecúe de mejor manera a las AOZ para EPN o AOZ para EBP identificadas en el Anexo Nro. 3 de esta Norma.”

Sustituir el **ANEXO Nro. 3: DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM.-**, por el siguiente:

ANEXO Nro. 3

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE, ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA ESTACIONES DE BAJA POTENCIA NORMAL Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA ESTACIONES DE BAJA POTENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FA001	Provincias de Azuay y Cañar, excepto los cantones Camilo Ponce Enríquez y Pucará de la provincia del Azuay y La Troncal de la provincia de Cañar	G1, G3 Y G5	FA001-1	CUENCA*, AZOGUES**, BIBLIAN, DÉLEG	FA001-1-1	Parroquia Molleturo del cantón CUENCA	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 88.1 MHz 89.3 MHz 92.9 MHz
					FA001-1-2	Parroquia Chaucha del cantón CUENCA	
					FA001-1-3	Parroquias del cantón CUENCA: Chiquintad, Checa	
					FA001-1-4	Parroquia Nulti del cantón CUENCA	
					FA001-1-5	Parroquia Santa Ana del cantón CUENCA	
					FA001-1-6	Parroquia Quingeo del cantón CUENCA	
					FA001-1-7	Parroquia Cumbre del cantón CUENCA	
					FA001-1-8	Parroquias del cantón CUENCA: Victoria del Portete, Tarqui	
					FA001-1-9	Parroquias del cantón AZOGUES: Taday, Pindilig, Rivera	
					FA001-1-10	BIBLIAN, parroquias del cantón AZOGUES: Guapán, Cojitambo	
					FA001-1-11	DÉLEG, parroquias del cantón CUENCA: Octavio Cordero Palacios, Sidcay, Liacao	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP				
FB001	Provincia de Bolívar, excepto los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo y Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel.	G2, G4 Y G6			FA001-1-12	Parroquias del cantón AZOGUES: San Miguel, Javier Loyola	82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 105.9 MHz 107.1 MHz				
			FA001-2	CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL	FA001-2-1	CANAR, EL TAMBO, SUSCAL					
			FA001-3	GIRÓN, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL	FA001-3-1	GIRÓN, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL					
			FA001-4	GUALACEO, PAUTE, SÍGSIG, CHORDELEG	FA001-4-1	GUALACEO, CHORDELEG		FA001-4-1	GUALACEO, CHORDELEG		
					FA001-4-2	PAUTE		FA001-4-2	PAUTE		
					FA001-4-3	SÍGSIG		FA001-4-3	SÍGSIG		
			FA001-5	EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUACHAPALA	FA001-5-1	EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUACHAPALA		FA001-5-1	EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUACHAPALA		
			FA001-6	NABÓN, OÑA	FA001-6-1	NABÓN		FA001-6-1	NABÓN		
					FA001-6-2	ONA		FA001-6-2	ONA		
			FC001	Provincia de Bolívar, excepto los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo y Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel.	G1, G3 Y G5				FB001-1-1	Parroquias del cantón GUARANDA: Facundo Veila, Simiátug, Salinas	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 96.5 MHz
						FB001-1		GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora)	FB001-1-2	CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora), Parroquias del cantón GUARANDA: Julio E. Moreno, Santa Fe, San Simón, San Lorenzo	
						FB001-2		CHILLANES	FB001-2-1	CHILLANES	
FC001-1	TULCÁN, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA										
FC001-2	Ambuqui del cantón IBARRA	BOLÍVAR, ESPEJO, MIRA, PIMAMPIRO y parroquia									

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP	
						Parroquias del cantón FRANCISCO DE ORELLANA: Inés Arango, Dayuma, Taracoa, Alejandro Labaka, El Edén, El Dorado	102.1 MHz	
FD001	Provincia de Orellana.	G2, G4 Y G6	FD001-1	FRANCISCO DE ORELLANA, LA JOYA DE LOS SACHAS	FD001-1-1	LA JOYA DE LOS SACHAS, parroquias del cantón	82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz	
			FD001-2		LORETO	FD001-2-1	FRANCISCO DE ORELLANA: San José De Guayusa, Nuevo Paraiso	
FE001	Provincia de Esmeraldas, excepto el cantón Quinindé.	G2, G4 Y G6	FD001-3	ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE	AGUARICO	AGUARICO		
			FE001-1		ATACAMES, parroquia Vuelta Larga del cantón ESMERALDAS	FE001-1-1		
			FE001-2		ESMERALDAS: Coronel Carlos Concha Torres, Tabiazo, Chinca, Majua	FE001-2-2		82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 91.5 MHz
			FE001-3		ESMERALDAS: Tachina, San Mateo, Camarones	FE001-1-3		
			FE001-4	RIOVERDE	FE001-1-4			

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FF001	Provincia de Santa Elena.	G1, G3 Y G5	FE001-2	ELOY ALFARO, SAN LORENZO	FE001-2-1	ELOY ALFARO, SAN LORENZO	
			FE001-3	MUISNE	FE001-3-1	MUISNE	82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 105.3 MHz
			FF001-1	SANTA ELENA (Excepto parroquia Manglaralto), SALINAS, LA LIBERTAD			
FG001	Provincia del Guayas, excepto los cantones Naranjal, El Triunfo, El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Balao, y la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, incluye el cantón Cumaná de la provincia de Chimborazo.	G1, G3 Y G5	FG001-1	GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DAULE, DURÁN, MILAGRO, NARANJITO, PEDRO CARBO, SAMBORONDÓN, SALITRE, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, ISIDRO AYORA, CUMANDÁ			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
			FG001-2	PLAYAS			
FH001	Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumaná.	G1, G3 Y G5	FH001-1	RIOBAMBA, COLTA, CHAMBO, GUANO, PENIPE			82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz
			FH001-2	GUAMOTE			
			FH001-3	PALLATANGA			
			FH001-4	ALAUÍ, CHUNCHI			
FJ001	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra, se incluye las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito.	G2, G4 Y G6	FJ001-1	IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URQUJÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón QUITO.			82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 96.7 MHz
			FJ001-2	Parroquias Imantag, Apuela,			

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP			
				Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno, del cantón COTACACHI						
FK001	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye el cantón El Carmen de la provincia de Manabí, el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, los cantones Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado y San Miguel de Los Bancos, así como la parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía de la provincia de Pichincha.	G1, G3 Y G5	FK001-1	SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA, QUININDÉ, EL CARMEN, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (Excepto la parroquia Mindo), PEDRO VICENTE MALDONADO, PUERTO QUITO, la parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón MEJÍA	FK001-1-1	LA CONCORDIA, QUININDÉ, PUERTO QUITO	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 88.1 MHz 94.9 MHz			
					FK001-1-2	EL CARMEN				
					FK001-1-3	Parroquia San Jacinto del Búa del cantón SANTO DOMINGO				
					FK001-1-4	Parroquias del cantón SANTO DOMINGO: Puerto Limón, Santa María del Toachi, Luz de América, El Esfuerzo				
			FK001-1-5					PEDRO VICENTE MALDONADO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (Excepto la parroquia Mindo), parroquia Valle Hermoso del cantón SANTO DOMINGO		
			FK001-1-6					Parroquia Alluriquín del cantón SANTO DOMINGO		
			FK001-1-7					Parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón MEJÍA		
			FK001-2-1					Parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS		
			FL001	Provincia de Loja.	G1, G3 Y G5	FL001-1	LOJA, CATAMAYO			82.5 MHz 82.9 MHz 87.7 MHz
						FL001-2	CALVAS, GONZANAMÁ, QUILANGA			

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP		
FM001	Provincia de Manabí, excepto los cantones El Carmen y Pichincha.	G1, G3 Y G5	FL001-3	CELICA, PUYANGO, ZAPOTILLO, PINDAL			91.3 MHz		
			FL001-4	SARAGURO			99.7 MHz		
			FL001-5	MACARÁ, SOZORANGA				102.5 MHz	
			FL001-6	CHAGUARPAMBA, PALTAS, OLMEDO					
			FL001-7	ESPINDOLA					
			FM001-1	PORTOVIEJO, MANTA, BOLIVAR, CHONE, JUNÍN, MONTECRISTI, ROCAFUERTE, SANTA ANA, TOSAGUA, 24 DE MAYO, JARAMIJO		FM001-1-1	MANTA, JARAMIJO, MONTECRISTI, parroquia Crucita del cantón PORTOVIEJO		
						FM001-1-2	BOLIVAR, CHONE, TOSAGUA		
			FM001-1-3	JUNIN					
					FM001-1-4	ROCAFUERTE, parroquia del cantón PORTOVIEJO: Riochico, Abdón Calderón, Pueblo Nuevo, Alhajuela, Chirijos, San Plácido	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 96.1 MHz 96.5 MHz 101.7 MHz		
					FM001-1-5	SANTA ANA			
					FM001-1-6	24 DE MAYO			
					FM001-2-1	SUCRE, SAN VICENTE			
					FM001-3-1	PEDERNALES			
					FM001-4-1	PUERTO LÓPEZ			
					FM001-5-1	FLAVIO ALFARO			
					FM001-6-1	JAMA			
					FM001-7-1	OLMEDO			
					FM001-8-1	JIPUAPA			
					FM001-8-2	PAJAN			
FN001	Provincia de Napo.	G1, G3 Y G5	FN001-1	TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz		
FO001	Provincia de El Oro, incluye los	G2, G4 Y G6	FO001-1	MACHALA, ARENILLAS,			82.7 MHz		

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP	
FP001	cantones Balao, El Triunfo y Naranjal, así como la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, los cantones Pucará y Camilo Ponce Enriquez de la provincia del Azuay.			CHILLA, EL GUABO, HUAQUILLAS, PASAJE, SANTA ROSA, BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, PUCARÁ, CAMILO PONCE ENRIQUEZ			83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz	
			FO001-2	PIÑAS, ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA				
			FO001-3	LA TRONCAL, EL TRIUNFO, NARANJAL				
			FO001-4	BALSAS, MARCABELI, LAS LAJAS				
FP001	Provincia de Pichincha, excepto los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, así como las parroquias: Manuel Comejo Astorga del cantón Mejía, San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito.	G1, G3 Y G5		QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacali, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJÍA (Excepto la parroquia Manuel Comejo Astorga), RUMINAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE	FP001-1-1	PEDRO MONCAYO, CAYAMBE, Parroquias del cantón QUITO: Pomasqui, Calderón, Llano Chico, Guayllabamba, San Antonio, Puéllaro, Perucho, Chavezpamba	82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 88.9 MHz	
			FP001-1					
			FP001-1-2					
			FP001-1-3					
FP001-1-4								

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FR001	Provincia de Los Ríos, incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía y Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia de Guayas, el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, los cantones La Maná y Pangua, así como la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi, los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo, Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.	G2, G4 Y G6	FP001-2	Parroquias Gualea, Pacto del cantón QUITO	FP001-2-1	Parroquias Gualea, Pacto del cantón QUITO	82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
			FP001-3	Parroquia Nanegalito, Nanegai, Calacalí, Nono del cantón QUITO	FP001-3-1	Parroquias Nono, Calacalí, Nanegal Nanegalito, del Cantón QUITO	
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora	G1, G3 Y G5	FR001-1	BABAHOYO, BABA, MONTALVO, PUEBLOVIEJO, QUEVEDO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, LA MANA, PANGUA, parroquia Pilaló del cantón PUJILÍ, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BALZAR, COLIMES, EL EMPALME, PALESTINA, SANTA LUCÍA, ECHEANDÍA, CALUMA, LAS NAVES, la parroquia Telimbela del cantón CHIMBO las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón SAN MIGUEL de la provincia de Bolívar, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA			82.1 MHz 82.5 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 102.9 MHz
			FS001-1	MORONA, SUCÚA, LOGROÑO			
			FS001-2	HUAMBOYA, PABLO SEXTO			
			FS001-3	GUALAQUIZA			
			FS001-4	LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO			
			FS001-5	SANTIAGO			
			FS001-6	TAISHA			
FS001-7	TWINZA						
FT001	Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto los cantones La Maná y Pangua, así como	G1, G3 Y G5	FT001-1	LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ,			82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
	la parroquia Pílaio del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi.			AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO			87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz
			FT001-2	SIGCHOS			
			FT001-3	BAÑOS DE AGUA SANTA			
FU001	Provincia de Sucumbios.	G1, G3 Y G5	FU001-1	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
			FU001-2	SUCUMBIOS			
			FU001-3	PUTUMAYO			
			FU001-4	SHUSHUFINDI, CUYABENO			
FX001	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago.	G2, G4 Y G6	FX001-1	PASTAZA, MERA, PALORA			82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
			FX001-2	ARAJUNO			
			FX001-3	SANTA CLARA			
FY001	Provincia de Galápagos.	G2, G4 Y G6	FY001-1	SANTA CRUZ			82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
			FY001-2	SAN CRISTÓBAL			
			FY001-3	ISABELA			
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe.	G1, G3 Y G5	FZ001-1	ZAMORA			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
			FZ001-2	NANGARITZA, YANTZAZA, CENTINELA DEL CONDOR, PAQUISHA			
			FZ001-3	EL PANGUI			
			FZ001-4	CHINCHIPE			
			FZ001-5	YACUAMBI			
			FZ001-6	PALANDA			

*Las siguientes parroquias del cantón CUENCA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vis con la cabecera cantonal: Baños, San Joaquín, Sayausí, Sinincay, Ricaurte, Paccha, Valle, Turi.

**La siguiente parroquia del cantón AZOGUES se excluye de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vis con su cabecera cantonal: Luis Cordero.

Artículo 3.- Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES RODRIGO
JACOME COBO**

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: EDUARDO XAVIER SANCHEZ SEGOVIA</p>
Mgs. Eduardo Xavier Sánchez Segovia Coordinador Técnico de Regulación

Revisado por:		
 <p>Firmado electrónicamente por: ANDRES ANIBAL RIOFRIO CORDOVA</p>	<p>Firmado digitalmente por ALFONSO FABIAN LUNA DE LA TORRE</p> <p>Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALFONSO FABIAN LUNA DE LA TORRE, serialNumber=190322162912, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.06.14 11:54:36 -05'00'</p> <p>ALFONSO FABIAN LUNA DE LA TORRE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS AUGUSTO BRAVO CUESTA</p>
Mgs. Andrés Anibal Riofrio Córdoba Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico	Ing. Alfonso Fabian Luna de la Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Mgs. Luis Augusto Bravo Cuesta Director Técnico de Control del Espectro Radioeléctrico

Elaborado por:			
<p>Firmado digitalmente por JENNY GUADALUPE VELASQUEZ AGUILAR Fecha: 2022.06.14 10:30:07 -05'00'</p>	<p>Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO MERINO CADENA Fecha: 2022.06.14 10:25:27 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HAROLD ESTUARDO MIRANDA GRIJALVA</p>	<p>Firmado digitalmente por KATTY ALEXANDR A RAMIREZ YANEZ Fecha: 2022.06.14 11:22:39 -05'00'</p>
Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar	Ing. Diego Armando Merino Cadena	Mgtr. Harold Estuardo Miranda Grijalva	Mgs. Katty Alexandra Ramírez Yáñez
<p>Firmado digitalmente por DELICIA VANESSA GARAY OLIVO Nombre de reconocimiento (DN): cn=DELICIA VANESSA GARAY OLIVO, serialNumber=150522102504, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.06.14 11:28:47 -05'00'</p>	<p>Firmado digitalmente por DIEGO FABIAN ACOSTA VACA</p> <p>Nombre de reconocimiento (DN): cn=DIEGO FABIAN ACOSTA VACA, serialNumber=170522191659, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.06.14 11:32:49 -05'00'</p> <p>DIEGO FABIAN ACOSTA VACA</p>	<p>Firmado digitalmente por VERONICA PATRICIA ESCOBAR CAIZA</p> <p>Nombre de reconocimiento (DN): cn=VERONICA PATRICIA ESCOBAR CAIZA, serialNumber=990522084623, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.06.14 12:36:44 -05'00'</p> <p>VERONICA PATRICIA ESCOBAR CAIZA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANA LUCIA NAZAMUES QUENGUAN</p>
Mgs. Delicia Vanessa Garay Olivo	Ing. Diego Fabián Acosta Vaca	Mgs. Verónica Patricia Escobar Caiza	Ing. Ana Lucía Nazamués Quenguan



RESOLUCIÓN No SB-IRC-2022-045**KEVIN ROGGER CARRERA GONZÁLEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE mediante Mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, ALMENDARIZ MAISINCHO PABLO BLADIMIR, con número de ciudadanía No. 1721591996, con hoja de ruta No. SB-IRC-2022-0468-E, solicita la calificación como auditor interno para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

QUE el artículo 3 del capítulo II “Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE ALMENDARIZ MAISINCHO PABLO BLADIMIR, con número de ciudadanía No. 01721591996, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos registro de datos crediticio RDC por lo que el sistema de calificaciones institucional aceptó el ingreso de la documentación;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-468-M de 11 de marzo de 2022, se ha emitido por el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca informe positivo para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR ALMENDARIZ MAISINCHO PABLO BLADIMIR, con número de ciudadanía No. 01721591996, como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el once de marzo del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el once de marzo del dos mil veinte y dos, a las nueve horas treinta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-046**KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE GALARZA DELGADO MARIA ISABEL con cédula de ciudadanía No. – 1400673271 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2022-0524-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-0261-M de fecha 11 de marzo de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que CARRERA BUSTOS FRANKLIN ARTURO, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a GALARZA DELGADO MARIA ISABEL, con cédula de ciudadanía No. 1400673271, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02257 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el once de marzo del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el once de marzo del dos mil veinte y dos, a las diez horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-047**KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE AMBROSI VIVAR JORGE LUIS con cédula de ciudadanía No. – 0102336823 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2022-0684-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-0322-M de fecha 1 de abril de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que AMBROSI VIVAR JORGE LUIS, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a AMBROSI VIVAR JORGE LUIS, con cédula de ciudadanía No. 0102336823, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02260 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el primero de abril del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el primero de abril del dos mil veinte y dos, a las nueve horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN ANTONIO ANTE**

Antonio Ante, 14 de marzo del 2022
Oficio Nro.0229-2022 UJMAA

Señor (a):
REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

Reciba un atento y cordial saludo, el motivo de la presente es para poner en su conocimiento que dentro de la causa Nro. 10309-2021-00175, seguida en contra de POMASQUI CÁCERES ANTONIO, mediante Auto de fecha viernes 4 de marzo del 2022, a las 14h38, se ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA EN SU PARTE PERTINENTE
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE. Antonio ante, lunes 7 de marzo del 2022, a las 12h56.

“Incorpórese al proceso No. 10309-2021-00175, el escrito presentado por Edison Fernando Pomasqui Limaico. Atento al mismo, ofíciase a la institución indicada conforme a lo solicitado por el compareciente. Para el efecto se dispone que la parte interesada preste las facilidades que correspondan a fin de que se dé cumplimiento con la diligencia antes solicitada.-NOTIFÍQUESE.”

ESCRITO EN SU PARTE PERTINENTE:

“...Conforme consta de auto 4 de enero del 2022 las 13h06 su autoridad ha dispuesto citar a mi padre el Sr. JOSÉ ANTONIO POMASQUI CÁCERES, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, para cuyo fin no es suficiente el extracto de publicación, solicito por lo tanto se sirva remitir atento oficio dirigido al registro Oficial para que procedan con la respectiva publicación de conformidad a derecho y por así requerirlo la institución pública antes mencionada”

Lo que comunico a usted, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.

Muy atentamente,

Dra. Lorena Ferrera
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR JOSE ANTONIO POMASQUI CACERES, SE LES HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA SIGNADO CON EL N° 10309 2021 00175 QUE SE TRAMITA EN SE HA ORDENADO LO SIGUIENTE:

EXTRACTO

ACTOR: EDISSON FERNANDO POMASQUI LIMAICO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO POMASQUI CACERES

OBJETO Y MATERIA DE LA DEMANDA: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

TRAMITE: ORDINARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR: correo electrónico marcelocalderon09@hotmail.com del Dr. Marcelo Calderón

JUEZ DE LA CAUSA: DR. SEGUNDO MENDEZ CRIOLLO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.

SECRETARIA: DRA. LORENA FERIGRA MINA.

AUTO:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ANTONIO ANTE DE IMBABURA. Antonio Ante, martes 4 de enero del 2022, a las 13h06.

VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Imbabura con asiento en el Cantón Antonio Ante. En lo principal. Por cumplido el auto de sustanciación inmediato anterior, asumo la competencia sobre la demanda de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, presentada por EDISON FERNANDO POMASQUI LIMAICO, en contra de JOSÉ ANTONIO POMASQUI CACERES, para lo cual es necesario realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- CALIFICACIÓN.- La solicitud que antecede, toda vez que se ha cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación anterior, cumple con los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario que le corresponde de conformidad con lo que determina el Art. 289 del citado Código.

SEGUNDO.- CITACIÓN.- Cítese con la demanda, este auto de sustanciación y más documentación de ser pertinente, al ciudadano JOSÉ ANTONIO POMASQUI CACERES, mediante las publicaciones que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en un diario de amplia circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; de conformidad al Art. 67 numeral 2 del Código Civil Vigente. A la persona demandada se le dará a conocer la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico. De acuerdo a lo previsto en el artículo 291 ibídem, la demandada tiene el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO.- GENERALIDADES.- Téngase en cuenta la Cuantía fijada, el Casillero Judicial, el correo electrónico y la autorización conferida a su Abogado Defensor, para recibir futuras notificaciones que le correspondan dentro de la circunscripción de esta Judicatura. Cuéntese con la Dra. Lorena Ferigra, en calidad de Secretaria titular de este despacho.- NOTIFÍQUESE, CÍTESE Y CUMPLASE.-

Lo que CITO a usted para los fines de ley.

Antonio Ante, 21 de Enero del 2022



DRA. LORENA FERIGRA MINA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE.

(3ra. publicación)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.